



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso | Liquidación de Sociedad Conyugal |
| Demandante | Deissy Carolina Reyes |
| Demandado | Carlos Andrés Arias Cortes |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00417-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio #722 |
| Decisión | Admite demanda |

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 523 y ss del CGP –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la señora DEISSY CAROLINA REYES y el señor CARLOS ANDRES ARIAS CORTES conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte DEISSY CAROLINA REYES.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de divorcio, radicado bajo el N° 2021-00213 Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor CARLOS ANDRES ARIAS CORTES y córrase **TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad patrimonial. Por secretaria adelántese al correo electrónico del demandado. El demandado deberá manifestarse sobre la renuncia de gananciales previamente realizada en acuerdo suscrito con la señora DEISSY CAROLINA REYES el día 08 de junio de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GABRIEL CORTES PARRA, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e intereses, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la litis y los demás actos procesales.

QUINTO: EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre los señores DEISSY CAROLINA REYES y CARLOS ANDRES ARIAS CORTES. Por la parte interesada, efectúesela publicación en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República en concordancia con el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se requiere que las partes interesadas alleguen el registro civil de nacimiento con la respectiva nota marginal.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez